



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 054 de 2022**

**(22 de noviembre de 2022)**

Por la cual **NO** se certifica el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática denominado “**EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARA, PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR**” radicado bajo el consecutivo RM-2021-09-001-01-001, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Quinta Mixta mediante sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022

**LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 1010 de 2000, el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.681, actuando como vocero del Comité Promotor del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato denominado “**EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARA, PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el 04 de enero 2021, solicitó ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín, la inscripción del Comité Promotor para adelantar el mecanismo de participación democrática.

Que mediante las Resoluciones Nos. 001, 002 y 003 de 2021, los registradores especiales del estado civil de Medellín reconocen como vocero del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato del alcalde de Medellín denominado “**EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARA, PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR**”, al señor **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.681 y a los miembros del comité promotor:

Continuación de la Resolución No. 054 de 22 de noviembre de 2022,  
Por la cual **NO** se certifica el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática denominado "EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARA, PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR" radicado bajo el consecutivo RM-2021-09-001-01-001, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Quinta Mixta mediante sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022

Página 2 de 4

## **NOMBRES Y APELLIDOS**

## **CÉDULA DE CIUDADANÍA**

1. ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ PUERTA	8.127.681
2. JAIME GONZALO TORRES OJEDA	4.210.728
3. JORGE ALEJANDRO POSADA JARAMILLO	71.778.747
4. LUIS ALFONSO GARCIA CARMONA	3.321.876
5. JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA	15.425.532

Que el día 18 de junio de 2021, los registradores especiales del estado civil de Medellín, hicieron entrega al vocero de la iniciativa del formulario de recolección de apoyos diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el día 26 de noviembre 2021, el vocero de la iniciativa hizo entrega a los registradores especiales del estado civil de Medellín de los estados contables de la campaña de recolección de apoyos, los cuales fueron remitidos al Consejo Nacional Electoral.

Que dentro del término establecido en el artículo 10° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el vocero del mecanismo de participación ciudadana entregó a los registradores especiales del estado civil de Medellín, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el Acta de recibo de formularios de apoyo No. 02 de 2021.

Que, una vez surtido el trámite ordenado en el fallo de tutela del 20 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D, C., Radicado No. 11001-31-87-002-2021-00119-00 NI. 57824, la Dirección de Censo Electoral profirió el "RESUMEN INFORME TÉCNICO DEFINITIVO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN FIRMAS", el cual fue notificado el 14 de febrero de 2022 al mandatario Doctor Daniel Quintero Calle, a las registradoras especiales de Medellín y al señor Andrés Felipe Rodríguez Puerta, vocero de la iniciativa; y, ese mismo día, se realizó la publicación en la página web de la Registraduría conforme a lo estipulado en el numeral 10° del artículo 3 de la Resolución 6245 de 2015 para conocimiento de la ciudadanía en general.

Que en el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo del mecanismo de participación de radicado RM-2021-09-001-01-001 consta que:

Continuación de la Resolución No. 054 de 22 de noviembre de 2022,  
Por la cual **NO** se certifica el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática denominado "EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARA, PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR" radicado bajo el consecutivo RM-2021-09-001-01-001, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Quinta Mixta mediante sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022

Página 3 de 4

- El número total de respaldos consignados fue **383.685**
- El número total de apoyos validos fue **132.547**
- El número total de apoyos nulos fue **251.138**
- El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son **91.211**

Que, en este entendido, el comité promotor de la iniciativa superó el número mínimo de apoyos válidos para una iniciativa de revocatoria del mandato, establecido en el literal e) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que, como consecuencia de la entrega en términos de los estados contables por parte del comité promotor, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución 2124 del 2022 que en su artículo cuarto resolvió que los mismos "*reflejan una superación de los topes individuales fijados por esta Corporación*".

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece que "*El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral*".

Que, Tribunal administrativo de Antioquia – Sala Quinta Mixta en fallo del nueve (9) de noviembre del 2022, dentro del radicado **004 2022 00104**, ordenó a la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín, cumplir con la obligación contemplada en el artículo 15 de la Ley 1757 de 2015 en caso de que constate el cumplimiento de los requisitos señalados exclusivamente en el referido artículo 15 de la Ley 1757 de 2015.

Que, teniendo en cuenta que la iniciativa de revocatoria del mandato del alcalde de Medellín **no cumplió** con uno de los dos (2) requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, concretamente el de no superar los topes de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral, la registradora del estado civil de Medellín no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de la iniciativa ciudadana.

Que, en mérito de lo expuesto, la registradora especial de Medellín,

Continuación de la Resolución No. 054 de 22 de noviembre de 2022,  
Por la cual **NO** se certifica el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática denominado "EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARA, PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR" radicado bajo el consecutivo RM-2021-09-001-01-001, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Quinta Mixta mediante sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022

Página 4 de 4

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NO** certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de la revocatoria del mandato denominada "**EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARA, PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR**", con radicado **RM-2021-09-001-01-001**, en el entendido de que los estados contables de la campaña de recolección de apoyos entregados por el comité promotor reflejaron la superación de los topes individuales permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al vocero de la iniciativa ciudadana con radicado RM-2021-09-001-01-001, señor **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.127.681**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar de la presente certificación al alcalde de Medellín y al Ministerio Público.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de noviembre de 2022.



**HILDA LUZ JARA VÉLEZ**  
Registradora Especial del Estado Civil de Medellín